

ACTA 86

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de imposición de medidas cautelares sobre bien inmueble con fines de reparación, Apartamento 102, Bloque 4, Urbanización San Martín II, Barrio San Martín, ubicado en el Municipio de Tarazá - Antioquia</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.6 0.00253.2006.80018</b>
<b>Postulado</b>	<b>Ramiro Vanoy Murillo</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Jueves, 3 de mayo de 2018. 1:47 p.m.</b>
<b>Observaciones</b>	<b>Audiencia de carácter reservado</b>

Para efectos del registro, se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Fiscal Quince Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; y, **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas, C.C.98.698.617 de Bello y T.P. 178086 del C.Sup.J., quien allega el respectivo poder, por tanto, la Magistratura le reconoce personería para actuar, carrera 52 51A-23, piso 2, edificio Antiguo Colseguros, Medellín teléfono 231 82 20 extensión 4403, [jahson.taborda@unidadvictimas.gov.co](mailto:jahson.taborda@unidadvictimas.gov.co), como apoderado de la Unidad.

La Magistratura señaló que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012, en consonancia con el inciso 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004, esta audiencia tiene carácter de reservada.

Acto seguido el Despacho deja breve constancia de la situación jurídica del postulado **RAMIRO VANOY MURILLO** y el estado actual del proceso.

En uso de la palabra la Fiscalía procedió a solicitar a la Magistratura la imposición de medidas cautelares de embargo, secuestro y la suspensión del poder dispositivo sobre el siguiente bien inmueble:

<b>NOMBRE DEL BIEN</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>
<b>Predio urbano</b>	Apartamento 102, bloque 4, Urbanización San Martín II, Barrio San Martín, Municipio de Tarazá, Departamento de Antioquia	015-53523

La señora Fiscal allega 1 carpeta y 2 discos compactos como soporte de su solicitud y refiere que como quiera que se trata de un bien que hace parte de los apartamentos de la Urbanización San Martín, de los cuales ya se han solicitado varias medidas cautelares ante la Magistratura, solicita se le permita incorporar a la actuación 1 Cd y copia del Acta 30, de la diligencia celebrada el 21 de febrero de 2017, en la que se presentaron los elementos materiales de prueba que determinan el ofrecimiento del bien por parte del postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**, así como la forma de adquisición del bien por parte de la organización ilegal armada, elementos materiales de prueba que sirvieron de base para que el Despacho decretara las medidas cautelares sobre este bien (00:08:00 a 00:17:00).

El Magistrado al considerar válido y práctico que se proceda de esa manera, toda vez que no hay que perder de vista que nos encontramos frente a un único proceso como lo es el proceso del señor **RAMIRO VANOY MURILLO**, y estas diligencias son trámites incidentales dentro de ese proceso principal; además porque no se debe perder de vista que al tratarse de un asunto con visos civiles, es perfectamente admisible el traslado de la prueba de una actuación a otra; sin que pueda olvidarse

que en Justicia y Paz, opera el principio de la permanencia de la prueba.

Por lo anterior, la Magistratura acepta la propuesta efectuada por la Fiscalía y se tendrán como medios de convicción para dar soporte a la solicitud de la Fiscalía y a la decisión que se adopte, esas pruebas que ya se han practicado en asuntos similares, es decir, bienes ubicados en la Unidad denominada San Martín I y San Martín II.

Esta decisión queda notificada en estrados, al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

Retorna el Despacho el uso de la palabra a la señora Fiscal, quien luego de dar sustento a su solicitud, finaliza su intervención peticionando a la Magistratura se le comisione, incluso con amplias facultades para sub-comisionar, con el objeto de llevar a cabo la entrega del citado bien a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas (00:17:00 a 00:37:00).

El Despacho a continuación deja constancia de la documentación aportada por la señora Fiscal, previo traslado a las partes e intervinientes, la misma a partir de este momento se incorpora a la actuación y adquieren vocación probatoria; y, que la Fiscalía a través del sistema de video beam fijó en una de las paredes del recinto a la que los asistentes tienen acceso visual, cada uno de esos elementos de prueba que iba mencionando a lo largo de su intervención.

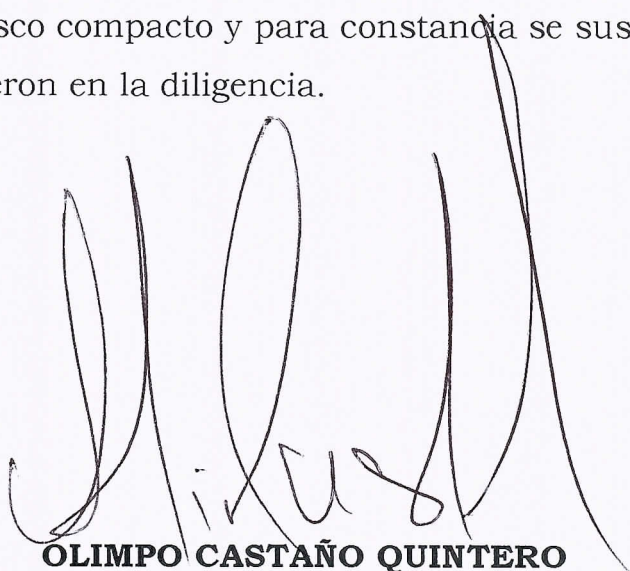
De la solicitud da traslado al **Representante del Fondo para la Reparación a las Víctimas**, quien allega informe de alistamiento realizado al bien inmueble objeto de esta diligencia y manifiesta que no tiene objeción a la solicitud de las medidas; por su parte el **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas** coadyuva la petición del ente Fiscal (00:40:00 00:55:00).

A continuación el Magistrado deja constancia del informe aportado por el representante de la Unidad, que a partir de este momento se incorpora a la actuación y ofrece motivadamente su decisión de imponer medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble mencionado.

Ordenó que el bien inmueble sobre el que recae las medidas sea dejado a disposición de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de Víctimas, quien será la encargada de su administración y custodia, hasta tanto se resuelva en sentencia y de manera definitiva el destino que ha de tener. Se dispusieron las órdenes necesarias para materializar las medidas decretadas, entre ellas, la remisión de las comunicaciones de rigor, conforme con lo estipulado en el Código General del Proceso; se comisionó a la señora Fiscal, con facultades para subcomisionar, a fin de efectuar la entrega del bien.

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

La audiencia se terminó a las 3:01 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

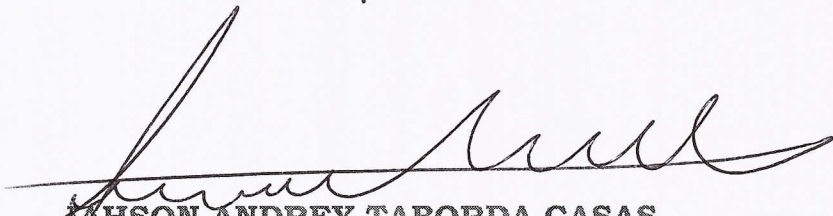
Pasa para firmas, Acta 86 del 3 de mayo de 2018.



**ANA FENNEY OSPINA PEÑA**  
Fiscal Quince Delegada



**JUAN CARLOS VASQUEZ RIVERA**  
Procurador Judicial y Representante  
De Víctimas Indeterminadas



**JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**  
Representante de la Unidad Administrativa  
Especial para la Atención y Reparación Integral a las  
Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas

